

Nota DVC N° 152/2025

Asunción, 10 de noviembre de 2025.

SEÑOR

Abg. Juan Agustín Encina, Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PRESENTE

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda en el marco de las Observaciones formuladas durante la verificación de la **Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 4/2025 - ID 465995** para la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA USO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA COMPAÑÍA - CONTRATO ABIERTO**, a los efectos de manifestar cuanto sigue:

1.- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

1. Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

1. Considerando el objeto del llamado, y las características correspondientes, en el PBC la garantía de bienes no sería factible aplicar. 2. Con relación a la cláusula "administrador de contrato" en la proforma de contrato, ponemos a conocimiento de la convocante que no es necesario establecer los datos del Administrador, considerando que el mismo debe ser designado por Resolución y en proceso licitatorio que nos ocupa aún no se encuentra en la etapa de firma de contrato.

RESPUESTA: Respecto a la Garantía de los Bienes, se procedió a indicar "**No Aplica**", atendiendo a la naturaleza del objeto del llamado.

En relación con la cláusula "**Administración del contrato**", se toma conocimiento de lo señalado y se excluye de la proforma del contrato los datos Administrador, considerando que dicha designación será realiza mediante Resolución posterior.

2. Documentos del SICP

Prohibición de Servicios/bienes

Atendiendo al objeto del llamado/ítems que lo componen, se recuerda la prohibición prevista en la Ley de Presupuesto/Decreto reglamentario, donde se indica que no podrán realizarse llamados y adjudicaciones para el bien/servicio pretendido.

Comentario

Con relación al objeto del llamado, recordamos a la convocante la normativa vigente, Art. 448 del Decreto N° 3248/2025, el cual reza "...suspéndase la adquisición de uniformes institucionales para el personal, con excepción de aquellos destinados a las Fuerzas Públicas, a los Agentes Especiales de la SENAD, a las Empresas Públicas y personal bancario de la Entidades Financieras oficiales, al personal sanitario y de laboratorio..."


Mag. Carlos María Videla
Encargado de Despacho
División Contrataciones

RESPUESTA: Con relación a la observación, corresponde destacar que para la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.) en su naturaleza jurídica de Sociedad Anónima con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, la provisión de uniformes constituye una obligación laboral establecida en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo de COPACO S.A, tal como se cita a continuación: *Art. 44- DE LA VESTIMENTA, ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TRABAJO: COPACO S.A. seguirá proveyendo a los obreros, técnicos y operadores de tráfico, en tanto sus tareas así lo justifiquen, los uniformes necesarios según la estación y los elementos de trabajo y equipos de protección para el buen desempeño de sus funciones (...), así como también en consideración al Reglamento Interno y a la Ley 213/93 "Código Laboral"*.

Se anexa la justificación elaborada por el área responsable, en la cual se detallan los fundamentos técnicos que respaldan la necesidad de la adquisición. No obstante, corresponde destacar uno de los aspectos más relevantes: **garantizar la adecuada identificación del personal técnico durante la prestación de servicios.**


Dicha identificación visible e inmediata resulta de vital importancia, considerando que las tareas del personal técnico se desarrollan tanto en la vía pública como en domicilios de clientes particulares y/o corporativos y la utilización de uniformes permite distinguir claramente al personal autorizado de terceros ajenos a la Compañía, reforzando la confianza de los usuarios, el control y la prevención de incidentes.

Asimismo, atendiendo a que el mencionado Art. 488 del Decreto Reglamentario de la Ley del PGN constituye parte de la reglamentación del Art. 260°, el cual prevé limitaciones para Organismos y Entidades del Estado, los cuales son conforme a la Ley de Presupuesto, aquellas definidas en el Art. 3° de la Ley 1535/99 a saber: a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; b) Banca Central del Estado; c) Gobiernos departamentales; d) Entes autónomos y autárquicos; e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales; f) Universidades nacionales; g) Consejo de la Magistratura; h) Ministerio Público; i) Justicia Electoral; j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k) Defensoría del Pueblo; y l) Contraloría General de la República; pero dicho articulado **no establece así la limitación a las Sociedades Anónimas con Participación Mayoritaria del Estado**, como ser la COPACO S.A.

Por otra parte, se informa que, si bien el presente llamado inicialmente afectaba el presupuesto del ejercicio 2025, ante las observaciones emitidas y el vencimiento del plazo para la remisión de reparos, la Máxima Autoridad de la Compañía autorizó el carácter Ad Referéndum 2026 para la presente contratación.

A la espera de haber subsanado las observaciones formuladas, solicitamos la difusión del presente llamado.

Sin otro particular, atentamente,



Mag. Carlos María Videla
Encargado de Despacho
División Contrataciones

Mag. Carlos María Videla
Encargado de Despacho
División Contrataciones



VISION Ser una empresa nacional confiable y sustentable en el rubro de las telecomunicaciones, en constante crecimiento, con talento humano capaz y comprometido.
MISION Satisfacemos las necesidades de comunicación de nuestros clientes con servicios de calidad y cobertura en todo el territorio nacional contribuyendo al bienestar y desarrollo del país.
VALORES Transparencia - Integridad - Honestidad - Igualdad e Inclusión - Eficiencia y Eficacia - Responsabilidad - Compromiso - Lealtad

LICITACION DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 4/2025 – ID 465995

ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA USO DEL PERSONAL TECNICO DE LA COMPAÑÍA

Atendiendo a lo mencionado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) respecto a la normativa vigente, específicamente el Artículo 448 del Decreto N° 3248/2025, el cual establece lo siguiente: "...suspéndase la adquisición de uniformes institucionales para el personal, con excepción de aquellos destinados a las Fuerzas Públicas, a los Agentes Especiales de la SENAD, a las Empresas Públicas y personal bancario de las Entidades Financieras oficiales, al personal sanitario y de laboratorio."

En este sentido, se informa que el presente pedido se sustenta en las obligaciones asumidas por la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.), conforme al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (C.C.C.T.), el Reglamento Interno y las Leyes Laborales vigentes.

Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (C.C.C.T.)

Art. 44 – De la vestimenta, elementos y equipos de trabajo: COPACO S.A. seguirá proveyendo a los obreros, técnicos y operadores de tráfico, en tanto sus tareas así lo justifiquen, los uniformes necesarios según la estación y los elementos de trabajo y equipos de protección para el buen desempeño de sus funciones, tales como herramientas, cascos, botas de goma, guantes, impermeables, cintos de seguridad, etc. (...)

Reglamento Interno

- Capítulo IV – De las Obligaciones del Trabajador, Art. 10 inc. f): usar los uniformes y elementos de seguridad y protección provistos por la Compañía.
- Capítulo VI – De los Deberes del Trabajador, Art. 12 inc. g): usar los uniformes, elementos de seguridad y protección proveídos por la Compañía, cuyo uso es obligatorio, así como mantenerlos en buen estado de conservación.

Ley N° 213/93 – Código Laboral

- Art. 46 – Capítulo IV inc. f): incluye los uniformes entre los beneficios que el empleador debe proporcionar cuando se ha obligado a ello.
- Art. 62 – Capítulo VII inc. d): establece como obligación del empleador suministrar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y elementos necesarios para ejecutar el trabajo convenido, en condiciones adecuadas y de buena calidad.

Justificación Técnica

Las principales razones que respaldan la necesidad de adquirir nuevos uniformes son las siguientes:

- **Imagen Institucional:** la utilización de uniformes estandarizados proyecta una imagen de orden, profesionalismo y pertenencia, fortaleciendo la percepción pública de la Compañía.
- **Seguridad y Salud Ocupacional:** determinadas funciones requieren uniformes con características específicas (resistencia y protección) para reducir riesgos laborales.

Luis Vega R.
E/D Div. Logística
COPACO S.A.

Victor M. Larrosa A.
Jefe Dpto. Servicios Generales
COPACO S.A.

S.P. SILVIA CATTEBEKE
Gerente de Recursos
COPACO S.A.
+595 21 451 037



VISION Ser una empresa nacional confiable y sustentable en el rubro de las telecomunicaciones, en constante crecimiento, con talento humano capaz y comprometido.
MISION Satisfacemos las necesidades de comunicación de nuestros clientes, con servicios de calidad y cobertura en todo el territorio nacional, contribuyendo al bienestar y desarrollo del país.
VALORES Transparencia - Integridad - Honestidad - Igualdad e Inclusión - Eficiencia y Eficacia - Responsabilidad - Compromiso - Lealtad

- **Identificación y Control:** la dotación de uniformes facilita la identificación rápida del personal, mejorando la atención al cliente y reforzando la seguridad del personal técnico.
- **Condiciones Laborales Dignas:** dotar al personal técnico de indumentarias adecuadas para realizar sus labores, es un acto de respeto hacia su función y garantiza que puedan realizar sus labores de forma cómoda y segura.

Considerando los fundamentos, la adquisición de uniformes para el personal técnico de COPACO S.A. resulta plenamente justificada.

LUIS FERNANDO VEGA RAMIREZ
 Jefe División Logística

VICTOR LARROSA
 Departamento Servicios Generales

C.P. SILVIA CATTEBEKE
 Gerente de Recursos

SECCIÓN PROCESOS DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS
 Recibido por Natacha
 Fecha 21/10/25 Hora: —